BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2376 | **Buenos Aires, Domingo 18 de Agosto de 1901** | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Oficinas de la Administración del Boletín Oficial, están instaladas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—División de Justicia—Casa de Gobierno.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO DE 1901 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Por cada número suelto, del dia, 10 centavos, y 20 cada número atrasado.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Decreto ordenando el descargo de una suma de las cuentas de la Dirección de Correos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—Decreto dejando sin efecto un nombramiento de Cónsul en San Francisco.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Acuerdo nombrando una Comisión para contra revisar los despachos aduaneros de ejercicios vencidos y contra balancear los registros de buques entrados en los puertos de la Republica.—Decreto nombrando á don Ignacio Sorroza Revisador del Depósito Fiscal de la Empresa de Catalinas.—Disponiendo que el Procurador Fiscal de Mendoza, entable contra don Juan Alfonsi acción para el cobro de una suma, en concepto de multa.—Id. id. que el de la Capital instaure contra don José M. de Mendoza, acción para el cobro de una suma que adeuda por impuesto.—Id. id. que el de San Juan entable contra don Joaquín Puigdendolas, acción para el cobro de una suma adeudada por impuesto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Resolución disponiendo se verifique en el Colegio Nacional Preparatorio de la Capital, el concurso para provisión de la cátedra de Literatura.

MINISTERIO DE MARINA.—Decreto exonerando de su empleo al Contador de 3ª don Guillermo Menditegui.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Denegando á la señora Magdalena S. de Rohde, el título de propiedad que solicita.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—Decreto declarando cesante á un sobrestante de la Dirección de Vias de Comunicación. —Decreto mandando abonar unos trabajos hechos en la Colonia Nacional de Alienados.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletin Militar de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto ordenando el descargo de una suma de las cuentas de la Dirección de Correos.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1901.

Visto lo solicitado y de acuerdo con el informe que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Pase este expediente á la Contaduría General para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de ($ 286,50 m/n) doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de la deuda que dejó pendiente á su fallecimiento el ex Contador Interventor del 3r Distrito de Correos y Telégrafos, don Juan Crestani; debiendo formarse el cargo correspondiente en contra del deudor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto dejando sin efecto un nombramiento de Cónsul en San Francisco.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1901.

Vista la nota Nº 51, fecha 28 de Junio último, de la Legación Argentina en los Estados Unidos,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 2 de Abril de 1898, nombrando Cónsul en San Francisco á don Wenceslao I. Loaiza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo nombrando una comisión para contrarevisar los despachos aduaneros de ejercicios vencidos y contrabalancear los Registros de buques entrados en los puertos de la República.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1901.

Atento lo expuesto en la precedente nota del Administrador de la Aduana de la Capital, y teniendo en consideración que la medida que se propone no solo es requerida por el buen servicio administrativo, sino que ella se impone desde que por la supresión de la Dirección General de Rentas no ha podido llevarse á cabo en forma el balance á que se refieren los artículos 436 al 440 de las Ordenanzas de Aduana vigentes.

Que por otra parte, el procedimiento aconsejado por la Aduana, lo abona la práctica referida en épocas anteriores como asimismo los benéficos resultados producidos por las Comisiones nombradas en Octubre de 1882, 10 de Julio de 1891 y 19 de Septiembre de 1895.

Que finalmente esa revisión es tanto más urgente cuanto que la ley de Aduana en su artículo 26, limita á dos años el plazo para reclamar de los errores á que se refieren los artículos 426, 429 y 433 de las Ordenanzas de Aduanas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una comisión de empleados del Departamento de Hacienda, encargados, en horas extraordinarias, de contrarevisar los documentos de despacho aduanero correspondiente á los ejercicios económicos vencidos y de balancear los registros de los buques entrados á los puertos de la República en ese tiempo, compuesta del Jefe de División del Ministerio de Hacienda don Federico Rodríguez Anido; segundo Jefe de la Inspección de Rentas don Abdón Arósteguy; Subdirector de Sección del mismo Ministerio don Lorenzo Y. Peluffo, y los empleados de la Aduana de la Capital, Jefe de la Oficina de Registros don Miguel Vázquez; Jefe de la Oficina de Giros don Roque Ridano; 2º Jefe de la Oficina de Sumarios don Abelardo Bretón; Liquidador don Juan C. Nosigliz y Jefe de la Teneduría de Libros don Antonio Pesce.

Art. 2º El miembro de la Comisión señor Rodríguez Anido presidirá y organizará debidamente los trabajos que deberán verificarse personalmente por todos los empleados nombrados, sin excepción alguna, no pudiendo bajo ningún pretexto delegarlos en otras personas y permitiéndose tan solo la agregación de ayudantes, cuando los necesitare, cuyos trabajos serán satisfechos por la Comisión.

El miembro de la misma señor Peluffo, actuará en calidad de Secretario, sin perjuicio de los trabajos que le correspondiese.

Art. 3º La Comisión recibirá por toda compensación el (30 %) treinta por ciento de las cantidades que se reivindiquen, provenientes de errores de cálculo falta de pago de los derechos de las mercaderías que hubiesen salido de las Aduanas sin esa constancia, etc. etc., quedando á salvo los derechos que le correspondan por descubrimiento de defraudaciones penadas por las leyes aduaneras con la pena de comiso, dobles derechos ó multa.

Art. 4º La distribución de las cantidades que correspondieren á la Comisión se verificará con relación á la existencia de cada empleado, lo cual se hará constar en la planilla respectiva.

Art. 5º Las liquidaciones se practicarán mensualmente, si hubiere lugar, y se hará constar en las planillas de cobro, la cuota que á cada miembro de la Comisión le corresponda.

Art. 6º Todo miembro de la Comisión, que, por cualquier causa, dejara de pertenecer á ella, tendrá solo derecho á percibir las cuotas que se cobrasen correspondientes al mes anterior á su separación.

Art. 7º La Contaduría General y las Aduanas de la República facilitarán á la Comisión todos los documentos y datos que necesite para el lleno de su cometido, á cuyo efecto queda facultado el Presidente de ésta para dirigirse directamente á las indicadas reparticiones.

Art. 8º La Subsecretaría de Hacienda de la que dependerá directamente la Comisión, ejercerá la vigilancia que corresponda, á fin de que los trabajos se verifiquen con toda regularidad.

Art. 9º Comuníquese, etc.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando á don Ignacio Sorroza Revisador del depósito fiscal de la Empresa de Catalinas.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1901.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Revisador del depósito fiscal de la Empresa de Catalinas, dependiente de la Administración General de Impuestos Internos con la asignación mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, á don Ignacio Sorroza.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Disponiendo que el Procurador Fiscal de Mendoza entable contra don Juan Alfonsi, acción para el cobro de una suma, en concepto de multa.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1901

Resultando que don Juan Alfonsi no ha abonado en tiempo oportuno la multa de ($ 167 m/n) ciento sesenta y siete pesos moneda nacional, que por resolución de fecha 28 de Marzo último le fué impuesta por la Administración de Impuestos Internos por infracción á la ley de vinos.

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que entable contra el citado señor Juan Alfonsi las acciones del caso, hasta obtener el pago de la suma arriba expresada que adeuda como multa.

Anótese previamente.

AVELLANEDA.

Disponiendo que el Procurador Fiscal de la Capital instaure contra don José M. de Mendoza, acción para el cobro de una suma que adeuda por impuesto.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1901.

Resultando que don José M. de Mendoza no ha satisfecho la suma de ($ 1.690,20 m/n) un mil seiscientos noventa pesos con veinte centavos moneda nacional, adeudados por impuesto interno á los vinos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital para que instaure contra el citado señor José M. de Mendoza las acciones correspondientes, hasta obtener el abono de la suma arriba expresada que adeuda por impuestos.

Anótese previamente.

AVELLANEDA.

Disponiendo que el Procurador Fiscal de San Juan entable contra don Joaquín Puigdendolas, acción para el cobro de una suma adeudada por impuesto.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1901.

Correspondiendo entablar las acciones civiles del caso contra don Joaquín Puigdendolas hasta obtener el abono de la suma que resulta adeudar por impuesto al tabaco,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan para que entable contra el citado señor Joaquín Puigdendolas las acciones correspondientes por la suma de ($ 330,78 m/n.) trescientos treinta pesos setenta y ocho centavos que adeuda por impuesto.

Tómese nota en el libro respectivo.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución disponiendo se verifique en el Colegio Nacional Preparatorio de la Capital el concurso para la provisión de la cátedra de Literatura.

Expediente 1ª 48.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1901.

Resultando de lo manifestado por el señor Rector del Colegio Nacional del Rosario que las personas nombradas para formar el tribunal examinador de los candidatos inscriptos en el concurso para la provisión de la cátedra de Literatura vacante en dicho Establecimiento, han rehusado desempeñar ese cargo,

SE RESUELVE:

Que el mencionado concurso se realice en el Colegio Nacional Preparatorio de esta Capital, fijándose al efecto el día 22 del corriente mes para que tal acto se lleve á cabo.

Nómbrase á los doctores Antonio Dellepiane, Angel Estrada y señores Julio L. Jaimes y Juan José García Velloso, para que, bajo la presidencia del señor Rector, constituyan la comisión examinadora de los candidatos inscriptos; remítanse á éstos los pasajes respectivos para que se trasladen á esta Capital á objeto de rendir las pruebas correspondientes.

Comuníquese etc.

SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto exonerando de su empleo al Contador de 3ª don Guillermo Menditeguy.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1901.

Vista las actuaciones del presente proceso y lo dictaminado por el señor Auditor General, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Contador de 3ª don Guillermo Menditeguy, desempeñando las funciones de tal en la Isla de Martín García ha cometido faltas de negligencia en el servicio.

2º Que habiendo demostrado completa incompetencia en el desempeño de su cargo según resulta de lo actuado, lo cual lo inhabilita para seguir desempeñándolo y habiendo incurrido por la falta de negligencia cometida, en lo dispuesto en el Artículo 686 inciso 2º del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése por compurgadas las faltas cometidas por el Contador de 3ª don Guillermo Menditeguy, con el tiempo de suspensión de empleo que lleva sufrido.

Art. 2º Estando probado su incompetencia exonéresele de su empleo.

Art. 3º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y fecho, remítase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Denegando á la señora Magdalena F. de Rohde el título de propiedad que solicita.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1901.

Visto este expediente en el que doña Magdalena F. de Rohde solicita título de propiedad de los solares C, manzana 23 y D, manzana 108 del Pueblo General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Gobernación del Territorio del Río Negro resulta que la recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la ley de 19 de Octubre de 1876 por lo que,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por doña Magdalena F. de Rohde y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto declarando cesante á un sobrestante de la Dirección de Vías de Comunicación.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1901.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron el nombramiento del sobrestante de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Carlos Lapointe, y siendo, por lo tanto, innecesarios sus servicios actualmente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante, á contar desde el día 15 del corriente mes, en su empleo de sobrestante de la referida Dirección, á don Carlos Lapointe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto mandando abonar unos trabajos hechos en la Colonia Nacional de alienados.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad é Inspección General de Arquitectura, con respecto al certificado final de las obras ejecutadas por el Empresario don Ermano Barigozzi en la Colonia Nacional de Alienados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los precios consignados en las adjuntas planillas y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que proceda á liquidar el certificado respectivo y abone al señor Ermano Barigozzi la suma de ($ 13.106,50 m/n), trece mil ciento seis pesos con treinta centavos moneda nacional, que se le adeuda como saldo del importe total de los trabajos que ha llevado á cabo en la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 2º Impútase la expresada suma á la «Cuenta Colonia Nacional de Alienados».

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 155

Buenos Aires, Agosto 16 de 1901.

NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA Y JEFE DE LA 7ª. SECCIÓN DEL GABINETE MILITAR.—LICENCIAS.—SERVICIO DE INSPECCIÓN Á LOS CUERPOS DEL EJÉRCITO.

En substitución de la resolución ministerial de fecha 1º del corriente, publicada en el número 144 del *Boletín Militar*, relativa á los cargos de Secretario de la Dirección General de Arsenales de Guerra y Jefe de la 7ª. Sección del Gabinete Militar, se ha dictado el siguiente decreto.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1901.—Atento á las razones expuestas en el presente expediente, el Presidente de la República decreta:—Art. 1º Conceder el pedido de relevo solicitado, del cargo de Secretario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, al Teniente Coronel don Estanislao Maldones.—Art. 2º Nómbrase al Jefe de la 7ª. Sección del Gabinete Militar, Teniente Coronel don Octaviano Soria, para ocupar dicho puesto.—Art. 3º Nómbrase Jefe de la 7ª Sección del Gabinete Militar, al Teniente Coronel don Estanislao Maldones.—Art. 4º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Licencias concedidas:

Al Teniente Coronel don Roberto D. Capurro, del Regimiento 1º de Infantería de G. N. de la Capital, por un mes.

Al Sargento 1º distinguido don Juan A Márquez, del Batallón 7 de Infantería, por diez días.

Al Sargento 2º distinguido don Rodolfo Frias, del Regimiento 9 de Caballería, por un mes.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1901. —Instrucciones para las inspecciones á los cuerpos del Ejército redactadas de acuerdo con el propósito que se tuvo en cuenta al crearlas por superior decreto de fecha 31 de Diciembre pasado.

1º Los Inspectores vigilarán que los cuerpos de su inspección observen sin variación alguna, todo lo prevenido en los Reglamentos para su instrucción, disciplina, servicio, revista etc., y su interior gobierno; que la subordinación se observe estrictamente, que desde el Cabo hasta el Coronel, cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo, *y que la uniformidad de los cuerpos sea tan exacta, en todos asuntos, que en cosa alguna se diferencie un cuerpo de otro*. Los Inspectores podrán ámonestar é imponer hasta quince días de arresto, dando cuenta al Ministro de Guerra de las medidas que tomen, y solicitando las providencias que estimen convenientes para asegurar los fines de la inspección.

2º Los Inspectores podrán hacer, siempre que les parezca conveniente, la revista de todos ó de cualquier cuerpo de su inspección, solicitando antes la venia del Ministro de Guerra, y de lo cual también deberán dar aviso al Jefe de las fuerzas del lugar donde existan las tropas que han de Inspeccionar.

3º Para las revistas de inspección, los cuerpos prepararán las listas y estados referentes al personal, armamento, ganado, material, útiles, etc., así como facilitarán á los Inspectores, otras listas y estados que con ocasión de las inspecciones solicitacen, é informes que en tales circunstancias pidiesen, documentos todos que deberán tener las firmas que las autoricen.

4º Siempre que el Inspector se presente á un cuerpo para revistarlo, será recibido por su Jefe, quien deberá también acompañarlo en los demás actos de la inspección, durante la cual y á los efectos de la misma, los Jefes de cuerpo estarán subordinados á los Inspectores. La tropa se dispondrá en formación de batalla, cuando el Inspector se presente al cuerpo y se le recibirá con los honores correspondientes á su grado.

5º Con arreglo á las funciones que quedan atribuídas á los Inspectores, se vigilará por éstos en cada cuerpo las cuestiones siguientes:

a) Instrucción general, disciplina, espíritu:—Los Inspectores apreciarán las aptitudes de los capitanes, respecto á la enseñanza, instrucción y demás cuestiones que tiendan á demostrar el desempeño de los mismos en tan importante cargo.

b) Academias y conferencias de oficiales:—Cuestiones que en ésta se tratan y forma como se verifican.

c) Academias de clases y escuelas para la tropa:—Forma en que éstas se verifican.

d) Ejercicios prácticos que se verifican.

e) Horario de servicio y de instrucción.

f) La aptitud de cada jefe ú oficial, su moral é instrucción, son cuestiones á las cuales los Inspectores dedicarán especial atención.

g) Con el fin de mejorar los reglamentos vigentes, investigarán y oirán las indicaciones que se les haga respecto á modificaciones que la práctica aconseje como necesarias en ellos.

h) Atenderán toda queja que se les presente á fin de que á cada individuo se le haga la justicia que reclama, y oirá á todo jefe, oficial ó individuo de tropa que desease hablarle á solas.

i) Impedirán que se mantenga revistando en los cuerpos, individuo alguno que sea inútil por sus achaques, poca robustez ó perjudicial por sus vicios.

j) Armamento, material y munición: Cantidad y estado; relación comprobada de lo existente á lo provisto por los arsenales.

k) Vestuario y equipo: estado y condiciones que reunen; existencia.

l) Utiles é instrumentos: cantidad, estado y condiciones.

m) Ganado: Cantidad, condición, estado.

n) Forraje: Calidad y cantidad; sistema de compra.

ñ) Racionamiento de tropa: Calidad y cantidad; sistema de compras.

o) Medios de movilidad y de transporte

p) Caja y depósitos.

6º Basadas las atribuciones y funciones de los Inspectores en el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como en el de procurar el bienestar de las tropas, pedirán á los cuerpos y éstos darán todos los datos verbales ó escritos que pidan durante las inspecciones que practiquen.

7º Los Inspectores tomarán, en el acto de las inspecciones, aquellas medidas que tiendan á salvar las omisiones que se cometan en las disposiciones vigentes, dando cuenta de ellas al Ministerio de Guerra, así como propondrán todo aquello que estimen necesario para asegurar y conservar la moral, disciplina, instrucción de los cuerpos y la más absoluta uniformidad entre todos ellos.

8º Debiendo hacerse en el corriente año, las promociones de oficiales hasta el empleo de capitán, necesarias para llenar las vacantes existentes en este empleo y otros subalternos, los señores Inspectores pondrán especial cuidado en la clasificación de aptitudes y méritos de los subtenientes y alféreces, tenientes segundos y primeros, y á fin de que dichos ascensos puedan otorgarse antes de finalizar el mes de Diciembre próximo, se les autoriza á que esta primera inspección pueda ser menos minuciosa, si así fuese necesario, en los demás puntos á que se refiere la inspección.

9º Después de cada inspección, los Inspectores elevarán al Ministro de Guerra, un informe del resultado de la que hubiesen practicado, sin perjuicio de la facultad que se les concede, para solicitar toda medida urgente que el buen servicio reclame, antes de llenar aque la formalidad.

10º La Dirección General de Arsenales de Guerra facilitará á los Inspectores, el personal de armeros que necesitasen para el desempeño de sus funciones.

11º Los señores Inspectores procederán á iniciar dichas inspecciones antes del 25 del corriente mes, conformándose á lo dispuesto en estas instrucciones.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1901.—El Presidente de la República.—decreta:—Art. 1º Considéranse como reglamentarias las presentes instrucciones para las resvistas de inspección á los cuerpos del Ejército. —Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras Moreno 483

Licitación de cinco mil uniformes de brín y dos mil quinientas gorras de paño con sus fundas de brín correspondientes. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el lunes 2 de Septiembre próximo á las dos de la tarde. Por muestras, pliego de condiciones, etc, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires, Agosto 2 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. v-2-Septiembre.

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360.000 kilos de pasto seco, 285.000 idem de maiz morocho y 145.000 idem de afrecho, que se necesitan para la manutención de las caballadas de policía, durante los meses de Septiembre y Octubre próximos. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el Martes 20 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1901.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Órdenes. v-20-Agosto.

Ministerio de Hacienda

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario de la destilería clandestina sorprendida en el pueblo de Campana, provincia de Buenos Aires, en la casa sita en la calle Nápoles esquina Capilla, de propiedad de don Juan Capurro, para que dentro del término de quince días á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de

Alcoholes á tomar la intervención que le corresponda en el sumario Nº 2370, letra D, año 1899, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.—*El Secretario.* v-26-Agosto.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10017



IBERIA

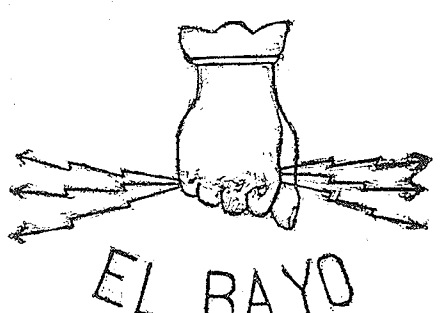
Agosto 12 de 1901—Hirschberg y Cª. Ltda.—Distinguir tejidos de todas clases y artículos de tienda, mercería y confecciones en general v-20 de Agosto.

Acta nº 10019



Agosto 13 de 1901—The Maltine Manufacturing Company Limited—Distinguir preparaciones químicas y extracto de malta para usos medicinales. v--20 de Agosto.

Acta nº 10013



Agosto 9 de 1901--Dillemann fils y Cie.—Distinguir artículos de cuchillería, ferretería, construcción y menaje. v-20 de Agosto.

Acta Nº 10027

GENERAL



BENITO NAZAR

Agosto 17 de 1901.—David Evans—Distinguir artículos de tienda, mercería, pasamanería, tejidos en general, confecciones, lonas, lonetas é hilados en general. v-23-Agosto.

Acta Nº 10028

TENIENTE GENERAL



BARTOLOMÉ MITRE

Agosto 17 de 1901.—David Evans.—Distinguir artículos de mercería, tienda, pasamanería, tejidos en general, confecciones, lonas lonetas é hilados en general. v-23-Agosto.

Acta Nº 10025

«CARBURALCOHOL»

Agosto 16 de 1901.—Sociedad Anónima La Teutonia.—Distinguir productos de alcohol carburado. v-23 de Agosto.

Acta Nº 10023

«DENAYROUZINE»

Agosto 16 de 1901.—Sd. An. La Teutonia.—Distinguir productos de alcohol carburado. v-23 de Agosto.

Acta Nº 10029



Agosto 17 de 1901.—Pica, Delpino y Hnos.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos en general. v-23-Agosto.

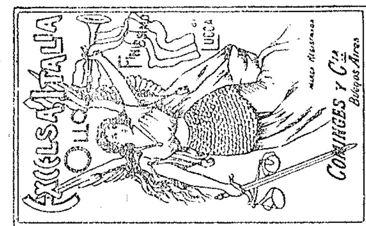
Acta nº 10024

«ALCOHOLINA»

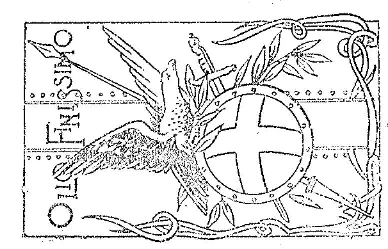
Agosto 16 de 1901.—Sd. An. La Teutonia.—Distinguir productos de alcohol carburado. v-23 de Agosto.

Acta Nº 10018.









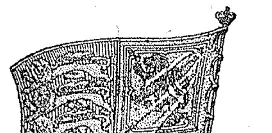
Agosto 13 de 1901—Cominges y Cª.—distinguir aceites comestibles. v-23-Agosto.

Acta Nº 10020.



Agosto 13 de 1901—W. S. Goode y Cª.—Distinguir tejidos, artículos de tienda, mercería y confecciones.

Acta nº 10021.

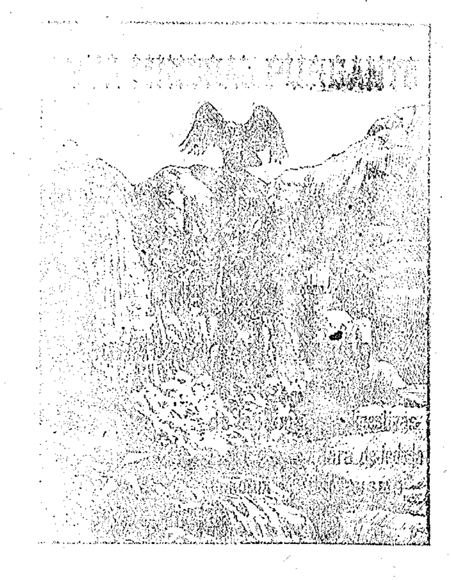




"BRITANNIA"

Agosto 13 de 1901—Hirschberg y Cª. Ltda.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones. v-20 de Agosto.

Acta Nº 10022



Agosto 14 de 1901—Guillermo Matti—Distinguir aguas minerales. v-23 de Agosto.

Acta Nº 10026

«Aurora»

Agosto 17 de 1901—Ramón Esteve—Distinguir papelería, escritorio, imprenta, librería y artículos de oficina y colegios. v-23-de-Agosto

---

Dirección de Tierras y Colonias.

EDICTO

De acuerdo con la resolución de la Dirección de Tierras y Colonias de fecha 6 del corriente, y en ejecución de lo dispuesto por Decreto del P. E. de fecha 1º de Julio ppdo., se cita y emplaza por el término de quince días contados desde la publicación del presente edicto, á los señores Othman Nanzer y Cª. para que comparezcan ante la 3º División-Contaduría y Tesorería de la Dirección de Tierras y Colonias, á hacer efectivo el pago de la cantidad de diez mil (10.000) pesos fuertes que importa la multa establecida por el artículo 7º del contrato que celebraron de la concesión para colonizar por 80.000 hectáreas en el Territorio del Chaco, cuya concesión ha sido declarada caduca por el Decreto arriba citado, bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1901.—*S. Pico*, Director de Tierras y Colonias.

v-2 de Septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para los trabajos de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 5 de Septiembre próximo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1901. v-5 de Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.